

**INFORME No. MF-SP-DNEP-2020-003003**

**PARA** : Subsecretaria de Presupuesto

**A TRAVÉS DE:** Director Nacional de Egresos Permanentes, Subrogante

**DE** : Analista de Egresos Permanentes

**ASUNTO** : Reformas al vigente Presupuesto General del Estado.

**FECHA** : Quito, 30 de Abril de 2020

**ANTECEDENTES**

Nro.(s) de CUR: 140 - INTER - No. Cur: 01213 - Monto: 6'10379.52; 140 - INTER - No. Cur: 01212 - Monto: 9289702.58; 140 - INTER - No. Cur: 01210 - Monto: 240185297.42; 140 - INTER - No. Cur: 01211 - Monto: 839520.31; 996 - INTER - No. Cur: 00359 - Monto: 250924899.83

A través del Sistema de Administración Financiera, en el Ministerio de Educación se han planteado para su aprobación las reformas tipo INTER con Comprobante de Modificación Presupuestaria detalladas de 30 de abril de 2020, por USD. 250.924.899,83 en el Grupo 51 Egresos en Personal financiados con Recursos Fiscales (001).

Con Decreto Ejecutivo Nro. 135 del 1 de septiembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 76 del 11 de septiembre de 2017, la Presidencia de la República del Ecuador expidió las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público y en el artículo 1 referente al ámbito de aplicación, párrafo primero, establece que: "Las disposiciones del presente decreto, en lo correspondiente a gasto permanente, son de aplicación obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva, con excepción de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

Con Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 163 del 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República del Ecuador declara "el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía."

El numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto a la Sostenibilidad Fiscal determina que: "Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad de generación de ingresos, ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones".

El numeral 4 de la misma norma legal, en lo referente a los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, dispone: "Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal (...)".

El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

**ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN**

Del análisis efectuado, se establece que las modificaciones consisten en regular los presupuestos institucionales

**INFORME No. MF-SP-DNEP-2020-003003**

con la finalidad de cumplir con la propuesta presentada por el Ministerio de Educación en lo que corresponde al Grupo 51 Egresos en Personal y en función de lo establecido en el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por optimización del gasto debido a la presencia de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia- COVID 19 en el país, pues no únicamente constituye una crisis sanitaria, sino también una acaecimiento social y económico

El pedido formulado se viabiliza con cargo al vigente presupuesto de Ingresos y Transferencias 996, según CMP No. 359 de 30 de abril de 2020.

El artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública en su parte pertinente, establece que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria y el artículo 179 de la misma normativa establece que la máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como observar estrictamente las asignaciones aprobadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, artículo 105 de su Reglamento General y Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014; se recomienda aprobar el proyecto de Resolución por USD. 250.924.899,83 y demás documentos adjuntos, a fin de que se sirva legalizarlo

Atentamente,



DIANA CAROLINA VALLEJO PILCO  
ANALISTA DE EGRESOS PERMANENTES

| Operación   | Usuario     |
|-------------|-------------|
| REGISTRADO  | DVALLEJO130 |
| ELABORADO   | DVALLEJO130 |
| VISTO BUENO | DVALLEJO130 |
| EMITIDO     | DVALLEJO130 |